SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso, por Pago Total de la Obligación. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ó remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1906 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00002
Santiago de Cali, cinco (5) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, y atendiendo la solicitud de la apoderada de la sociedad demandante, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.,** contra la señora **MARGARITA MUÑOZ ESPINOSA,** identificada con la C.C. No. 38.953.140 por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** respaldadas por los Pagarés objeto de recaudo mediante el presente trámite.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º NEGAR la solicitud de desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, por haberse presentado la demanda de forma virtual y estar éstos en custodia de la parte actora, siendo carga exclusiva de la sociedad demandante la devolución de estos debidamente cancelados.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO